

No. 654

CONSTE por este documento que yo *Lowli yung* natural del pueblo de *Suntack* en China, de edad de *19* años, he convenido con Dn. B. SOLARES, Agente por cuenta de quien corresponda en embarcarme para dicho puerto en el buque que se me designe bajo las condiciones siguientes:—

1<sup>a</sup>.—Me comprometo á trabajar en la YSLA DE CUBA á las ordenes de dicho Señor ó de cualquiera otra persona á quien traspase este Contrato, para lo cual doy mi consentimiento.

2<sup>a</sup>.—Este Contrato durará ocho años, que principiarn á contarse desde el dia que entre á servir, siempre que el estado de mi salud sea bueno, pues, si me hallare enfermo ó imposibilitado para trabajar, entonces, no sera hasta que pasen ocho dias despues de mi restablecimiento.

3<sup>a</sup>.—Trabajaré en todas las faenas que alli se acostumbra ya sea en el campo, ó en las poblaciones; ya en casas particulares para el servicio domestico, ó en cualquier establecimiento comercial ó industrial; ya en ingenios, vegas, cafetales, sitios, potreros, estancias, &c. En fin, me consagraré á cualquiera clase de trabajo urbano ó rural á que me dedique el patrono.

4<sup>a</sup>.—Serán de descanso los Domingos que podré emplear en trabajar por mi cuenta si me conviniere siempre que no sea destinado al servicio domestico en cuyo caso me sujetaré á la costumbre del Pais.

5<sup>a</sup>.—Las horas de trabajo no podran pasar de 12 por termino medio de las 24 del dia salvo siempre el servicio domestico y el interior en las casas de campo.

6<sup>a</sup>.—Bajo ningun concepto podré, durante los ocho años de mi compromiso, negar mis servicios á la persona á quien se traspase este Contrato, ni evadirme de su poder ni siquiera intentarlo por causa alguna, á no ser la de redencion obtenida con arreglo á la ley.

El Señor B. SOLARES, Agente por cuenta de quien corresponda se obliga á su vez á lo siguiente:—

I.—A que desde el dia en que principien á contarse los ocho años de mi compromiso, principie tambien á correrme el salario de cuatro pesos al mes, el mismo que dicho Agente me garantiza y asegura por cada mes de los ocho años de mi Contrato.

II.—Que se me suministre de alimento cada dia ocho onzas de carne salada y dos y media libras de boniatos ó de otras viandas sanas y alimenticias.

III.—Que durante mis enfermedades, se me proporcione en la enfermeria la asistencia que mis males reclamen, asi como los auxilios, medicinas y facultativo que mis dolencias y conservacion escijan, por cualquier tiempo que duren. Y mis salarios continuarn asi mismo, salvo que mi enfermedad hubiese sido adquirida por mi culpa.

IV.—Será de cuenta del mismo Agente ó por la de quien corresponda mi pasáje hasta la HABANA y mi manutencion abordo.

V.—Que se me den dos mudas de ropa, una camisa de lana y una frasada anuales.

VI.—El mismo Señor me adelantará la cantidad de *20* pesos fuertes en oro ó plata para mi habilitacion al viage que voy á emprender, la misma que satisfaré en la HABANA á las ordenes de dicho Señor con un peso al mes que se descontará de mi salario por la persona á quien fuese traspasado este Contrato, entendiendose que por ningun otro concepto podrá hacerseme descuento alguno.

VII.—A darme gratis 3 mudas de ropa y demas utensilios necesarios el dia de mi embarque.

VIII.—A que se me conceda la proteccion de las leyes que rijan en la Ysla de Cuba.

IX.—A que transcurridos los 8 años estipulados en esta Contrata, tendré libertad para disponer de mi trabajo sin que pueda servir de pretexto, para prolongar esta Contrata contra mi voluntad, cualquiera deudas, empeños ó compromisos que hubiere contraido.

DECLARO haber recibido en efectivo segun se espresa en la ultima clausula la suma de pesos *20* mencionados que reintegrare en la HABANA en la forma establecida en dicha clausula.

DECLARO tambien que me conformo con el salario estipulado, aunque sé y me consta es mucho mayor el que ganan otros jornaleros en la Ysla de Cuba, porque esta diferencia la juzgo compensada con las otras ventajas que hade proporcionarme mi patrono y las que aparecen en este Contrato.

QUEDO impuesto que al concluir el presente Contrato se me conceden 60 dias para volver á mi pais de mi cuenta si me conviniere, ó para buscar acomodo con el patrono que me sea mas util y con el mayor salario que se dice en el anterior articulo ganan los trabajadores en Cuba, segun mi capacidad ó aficion al trabajo ó oficio que me pueda proporcionar.

Y en cumplimiento de todo lo espuesto arriba, declaramos ademas ambos contratantes que antes de poner nuestra firma hemos leído por la ultima vez detenidamente todos y cada uno de los articulos anteriores; y que sabemos perfectamente los compromisos que hemos contraido mutuamente, á fin de que en ningun tiempo, ni por ningun motivo pueda arguirse ignorancia ni haber lugar á reclamos, escepto en el caso de faltar á cualquiera de las condiciones estipuladas en esta Contrata.

Y en fe de lo cual firmamos ante testigos el presente documento ambos contratantes en CANTON a *15* de *Enero* de 186*6*.



V. B.

Ric de Canton, P. de la Ysla de Cuba

Adj. Viceconsul de S. M.

*José A. de Cuba*

*B. Solares*

# 工 作 合 同

立合同僱工人羅利英中國開人係廣東省  
府順德縣人氏年方十九歲今與

代辦人農美哆喇喇說合搭其僱定之船前往  
巴洲僱工聽從事主使用如將合同轉交別人

自到埠身上無病即于開工日起計若身有病  
何工或田畝或村庄或家中喚或行內僱工或

作 ○四凡遇禮拜即為停工之日任作工為  
不作 ○五每日二十四點鐘但作工時候不得

要作 ○六工期八年之內執合同人所有事務  
例而行可也 代辦人自願約定各項開

月工銀四元按月照給包我滿期毫無拖欠 ○  
半均係好肉可養人之物 ○三凡遇有病不論

藥病好為止但其病並非自作之孽事主不得扣  
項均係代辦人自出 ○五每年給我衣裳二套小

十元或給金值銀十元以為預備行李十物以便  
內扣銀一元至扣足為止不得藉端將工銀混扣

十物不在扣工銀之內 ○八我在咕吧洲僱工  
年工期任我自便經營事主無得阻擋毋得藉端

訂明按照第六款收期銀十元俟到咕吧必照第  
工人價比我更多但我將來照合同必受事主利

所定工銀而已至期滿後事主務必給我六十日  
將自己本領另尋高着圖得高價如咕吧工人無

外現又言明二家于未簽名之先業已將合同逐  
者無不了悉一切日後萬不能推說不知另生異

二家立此合同當中簽名交執為據

同治四年十一月廿九日在省城

合同工人羅利英

府順德縣人氏年方十九歲今與

代辦人農美哆喇喇說合搭其僱定之船前往

巴洲僱工聽從事主使用如將合同轉交別人

自到埠身上無病即于開工日起計若身有病

何工或田畝或村庄或家中喚或行內僱工或

作 ○四凡遇禮拜即為停工之日任作工為  
不作 ○五每日二十四點鐘但作工時候不得  
要作 ○六工期八年之內執合同人所有事務  
例而行可也 代辦人自願約定各項開  
列于後 ○一工期八年按照合同何日起工每  
日多寡事主務必送入醫院令醫生看病施  
除工銀 ○四所往啞灣拿一切船脚 食用等  
絨衫一件洋氈一張 ○六該先翁先給我銀  
行船俟到咕吧洲執合同人可于每月工銀  
○七下船之日給我衣服三套及各項食用  
主務必按照此地事例照應于我 ○九滿八  
指欠用法圖謀延日推月強留作工 ○今相  
六款給回 ○今訂明日後雖知或訪聞咕吧  
益不少則工銀雖少亦無岐異今惟依合同  
在埠安閒以便自備回國若我不欲回國欲  
真悉任我便毫無阻擋之處 ○除已上各款  
款究明朗誦因此二家于合同內彼此所許  
論等弊若有不遵者難免置議 ○恐口無憑